

## CONTENIDO

### **Material de trabajo para el seminario de capacitación *Jóvenes Legislando 2025* (documento informativo)**

#### **Dictamen**

De la Comisión de Inteligencia Artificial, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos de Autor; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Particulares y al Código Penal Federal, para efectos de comenzar a regular el uso adecuado y ético de la inteligencia artificial

## Anexo C

**Sábado 12 de abril**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN; SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA EFECTOS DE COMENZAR A REGULAR EL USO ADECUADO Y ÉTICO DE LA “INTELIGENCIA ARTIFICIAL”**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Inteligencia Artificial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES:**

I. Con fecha 29 de marzo de 2025, los diputados y las diputadas, Emiliano Miranda González, Audrey Amelie Valenzuela Loaiza, Gustavo Alberto Moreno Sánchez, Sandra Ivonne Chavez Valderrama, Dulce Pilar Cabrera López, Camila Aixchel Cruz García, Mara Michelle Hernández González y Ana Paula Zapata Miranda, Ana cristina Alejandro Osorio, Adrian Ruiz Pérez, Cesar Francisco Gutierrez, Estrella, Lagunas Hernandez Brian Josue, Jaramillo Diaz Yesenia, Jimenez Bernabe Citlali Celeste, Diana Paola Flores Maya, Tania Lizeth Macias Hernandez, Fragoso Hurtado Axel, presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, para efectos de regular el uso adecuado y ético de la “inteligencia artificial” y de homologación normativa; con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 14 y se adiciona el Capítulo IV al Título X De las Inteligencias Artificiales y su Utilización a la Ley Federal de Derechos de Autor; y con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 1 capítulo I, un Párrafo de los Delitos en Materia de Uso Indebido de Datos Personales, Incluyendo los Datos Biométricos y se Modifica el Artículo 64 capítulo VII en la Ley de Protección de Datos en Posesión de Particulares y del Código Penal Federal para Incorporar un Nuevo Capítulo en el



Título de Delitos contra la Seguridad de los Medios de Comunicación y las Tecnologías de la Información, con el Objetivo de Tipificar Conductas Ilícitas Cometidas Mediante el Uso de Sistemas de Inteligencia Artificial.

II. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite para las iniciativas referidas: Turnense a la Comisión de Inteligencia Artificial, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

### **CONSIDERACIONES:**

I. La “Inteligencia artificial” representa uno de los avances tecnológicos más disruptivos de nuestra era. Puede definirse como el conjunto de tecnologías y sistemas informáticos diseñados para operar con niveles variables de autonomía que, a partir de datos recibidos, permiten que las máquinas realicen tareas que normalmente requerirían inteligencia humana. Esto incluye el aprendizaje automático, el razonamiento, la toma de decisiones, el reconocimiento de patrones, la solución de problemas, y la comprensión y producción de lenguaje.

Esta tecnología ha penetrado rápidamente en múltiples ámbitos de la vida social, desde la atención médica y la educación hasta los servicios financieros y gubernamentales. Es por ello que, siguiendo el principio de prevención, su desarrollo vertiginoso no debe rebasar la capacidad regulatoria del Estado mexicano, ni debe haber vacíos normativos que pudiesen derivar en impactos negativos para el Pueblo en general.

La ausencia de un marco regulatorio adecuado para la inteligencia artificial en la República Mexicana plantea riesgos significativos: desde la profundización de desigualdades existentes hasta la vulneración de derechos fundamentales como la privacidad, la no discriminación e, incluso, la dignidad. Los algoritmos pueden reproducir y amplificar sesgos sociales, generar opacidad en la toma de decisiones automatizadas que afectan a las personas, o ser utilizados para manipular la opinión pública mediante la generación de contenido falso o engañoso.

La experiencia internacional demuestra que un enfoque no regulatorio ante estas tecnologías conduce invariablemente a la concentración de poder en corporaciones privadas, principalmente extranjeras, que priorizan el beneficio económico sobre el bienestar social. Esto es contrario a los principios de soberanía tecnológica y desarrollo equitativo, que son parte del proyecto de nación del Movimiento de Regeneración Nacional.

Por otro lado, la reciente transformación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e

Innovación (SECIHTI), prevista en la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024, representa un avance en la institucionalización de las políticas científicas y tecnológicas del país. Esta reforma exige la homologación normativa de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a la reforma antes referida, para armonizarla con esta nueva estructura y garantizar la coherencia del marco normativo de la materia. Por las mismas razones, la creación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que sustituye a la Secretaría de la Función Pública, requiere actualizar las referencias correspondientes en la Ley.

La presente iniciativa plantea un enfoque regulatorio equilibrado que reconoce los beneficios potenciales de la inteligencia artificial, lo mismo que los riesgos que conlleva. Adopta un modelo de regulación basado en principios generales, complementado con la previsión de que se emitan periódicamente lineamientos específicos por sector, lo que permite la flexibilidad necesaria para adaptarse a la rápida evolución tecnológica sin obstaculizar la innovación.

Este enfoque se alinea con las mejores prácticas internacionales, particularmente con los marcos desarrollados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adaptados a la realidad mexicana y a los principios constitucionales que rigen nuestro Estado.

La iniciativa introduce modificaciones sustanciales a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que pueden agruparse en dos grandes ejes:

**1. Regulación de la inteligencia artificial:**

- Se adiciona en el artículo 4 una definición precisa de inteligencia artificial que sirva como base para su regulación.
- Se incorpora en el artículo 5 un tercer párrafo que establece los principios fundamentales para el desarrollo, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial: transparencia, responsabilidad, privacidad, seguridad, supervisión humana, no discriminación y respeto a los derechos humanos.
- Se adiciona la fracción IX al artículo 10, estableciendo principios específicos para la inteligencia artificial, incluyendo la prohibición de causar daño a un ser humano o a la humanidad, la obligación de obedecer instrucciones humanas y el respeto a los derechos humanos.



- Se añade la fracción XXVI al artículo 11, estableciendo como base de la política pública la regulación diferenciada del desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial por sectores.
- Se amplían las facultades de la Federación en el artículo 22, añadiendo tres fracciones específicas sobre la regulación de la inteligencia artificial, incluyendo la emisión de lineamientos obligatorios a través de la SECIHTI.
- Se adiciona una fracción al artículo 23 para los efectos de establecer el deber de las entidades federativas de observar y de promover la implementación de los lineamientos en materia de inteligencia artificial emitidos por la SECIHTI.
- Se reforma el artículo 46 para incluir a la inteligencia artificial entre las agendas temáticas sobre las que la SECIHTI debe emitir Programas Nacionales Estratégicos.
- Se adicionan tres fracciones al artículo 63 para los efectos de atribuir a la SECIHTI la facultad de emitir lineamientos obligatorios para el desarrollo, la implementación, y el uso ético y adecuado de la inteligencia artificial, considerando las aplicaciones específicas en cada sector, y la de definir los criterios de responsabilidad para desarrolladores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial en caso de daños o afectaciones a terceros, mismos que puedan tener una trascendencia procesal, en casos futuros que versen sobre el uso de la inteligencia artificial.
- Se incorpora el artículo 63 Bis, que detalla los contenidos mínimos de los lineamientos obligatorios que emitirá la Secretaría, incluyendo consideraciones sobre transparencia, responsabilidad, protección de datos personales, regulación específica para cada sector y atención a las mejores prácticas internacionales.

## **2. Homologación normativa:**

- Se sustituyen todas las referencias al "Consejo Nacional" por menciones de la "Secretaría", reflejando la transformación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.
- Se reforma el artículo 67 para establecer la estructura básica de la nueva Secretaría.
- Se derogan los artículos 68, 69, 70 y 71 relacionados con la estructura del antes Consejo Nacional.

- Se modifican todas las referencias a la Secretaría de la Función Pública por Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- Se elimina la referencia al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el tercer párrafo del artículo 13.

La regulación propuesta adopta un enfoque centrado en los derechos humanos, estableciendo salvaguardas específicas para prevenir abusos potenciales de la inteligencia artificial. Se dispone explícitamente que estos sistemas deben respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, la dignidad y la autonomía de las personas.

Se incorporan principios como la no discriminación y la prohibición de cualquier uso de sistemas de inteligencia artificial que pueda vulnerar derechos fundamentales. Asimismo, se establece la responsabilidad objetiva de los desarrolladores y de los usuarios por el funcionamiento y las consecuencias del abuso de la inteligencia artificial, evitando la difusión de responsabilidades que podría derivar en impunidad ante afectaciones a derechos.

La iniciativa también contempla mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, garantizando que exista transparencia en el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial y que las personas afectadas por decisiones automatizadas puedan comprenderlas.

La regulación de la inteligencia artificial representa un imperativo ético y político para el Estado mexicano. No podemos permitir que estas tecnologías disruptivas se desarrollen en un vacío normativo que podría exacerbar desigualdades existentes o crear nuevas formas de vulneración de derechos.

Esta iniciativa representa un primer paso fundamental para establecer un marco regulatorio que, sin obstaculizar la innovación tecnológica, garantice que el desarrollo y uso de la inteligencia artificial se oriente al bienestar colectivo y al fortalecimiento de nuestra soberanía digital. Asimismo, la armonización normativa propuesta contribuirá a fortalecer la coherencia de nuestro sistema jurídico y a facilitar la implementación efectiva de las políticas públicas en la materia.

Por estas razones, exhortamos a esta Soberanía a discutir, enriquecer y a aprobar la presente iniciativa, dando así un paso decidido hacia la construcción de un México donde la tecnología sirva como herramienta de inclusión, bienestar y justicia social, y no como mecanismo de control o de exclusión. El Pueblo de México merece normas

que prevean la tutela de sus derechos en la era digital y que promuevan un desarrollo tecnológico al servicio del bienestar de todas y de todos.

Para efectos de comparar el texto vigente de la Ley objeto de la presente iniciativa con la propuesta del proyecto de decreto, sirva el cuadro comparativo siguiente:

**Establece (texto vigente)**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. y de la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos.

Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

[...]

**Debe establecer (texto  
propuesto)**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. y de la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos.

Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general. **Las disposiciones de esta Ley se interpretarán de conformidad con las mejores prácticas internacionales en la materia.**

[...]

**Artículo 3.** Son objetivos de la presente Ley establecer:

I. a IV. [...]

V. Las atribuciones del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, como organismo articulador del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como encargado de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y

VI. [...]

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a V. [...]

VI. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

VII. a XXIV. [...]

XXV. Sector: Conjunto de Centros Públicos coordinados por el Consejo Nacional;

XXVI. y XXVII. [...]

**Artículo 3.** Son objetivos de la presente Ley establecer:

I. a IV. [...]

V. Las atribuciones de la **Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, como **dependencia** articuladora del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como encargada de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y

VI. [...]

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a V. [...]

VI. **Secretaría: Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;**

VII. a XXIV. [...]

XXV. Sector: Conjunto de Centros Públicos coordinados por **la Secretaría;**

XXVI. a XXVII. [...]



XXVIII. Sistema Nacional de Información: Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**Artículo 5.** El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, libertad académica, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.

**XXVIII. Inteligencia artificial:** Conjunto de tecnologías y sistemas informáticos, diseñados para operar con niveles variables de autonomía, que, a partir de datos recibidos, permiten que las máquinas realicen tareas que normalmente requerirían inteligencia humana, incluyendo el aprendizaje automático, el razonamiento, la toma de decisiones, el reconocimiento de patrones, la solución de problemas, y la comprensión y producción de lenguaje;

XXIX. Sistema Nacional de Información: Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**Artículo 5.** El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, libertad académica, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.



Las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley deben vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.

Las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley deben vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.

**El desarrollo, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial se regirá por los principios de transparencia, responsabilidad, privacidad, seguridad, supervisión humana, no discriminación y respeto a los derechos humanos, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.**

**Artículo 10.** Las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios:

I. a VIII. [...]

**Artículo 10.** Las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios:

I. a VIII. [...]

**IX. En materia de inteligencia artificial, se sujetarán a los siguientes principios fundamentales:**



**a) Un sistema de inteligencia artificial no debe causar daño a un ser humano o a la humanidad;**

**b) Un sistema de inteligencia artificial debe obedecer las instrucciones dadas por seres humanos, excepto cuando tales órdenes entren en conflicto con el principio anterior;**

**c) El uso de sistemas de inteligencia artificial debe**

**respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, la dignidad y la autonomía de las personas;**



**d) Los sistemas de inteligencia artificial deben diseñarse para ser transparentes, comprensibles, inclusivos y no discriminatorios, guardando siempre el respeto a los derechos humanos, y**

**e) Las personas que desarrollen, implementen o utilicen sistemas de inteligencia artificial son los sujetos responsables de manera objetiva por su funcionamiento y por sus consecuencias, de acuerdo las normas en la materia aplicables en cada caso.**



**Artículo 11.** Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:

I. a XXV. [...]

XXVI. La erradicación del hostigamiento laboral, el acoso sexual y otras formas de violencia en razón de género que tienen lugar en los espacios académicos.

**Artículo 11.** Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:

I. a XXV. [...]

**XXVI.** La regulación del desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial mediante un enfoque diferenciado por sectores que atienda a las particularidades y necesidades específicas de cada ámbito de aplicación, considerando principios éticos y el pleno respeto a los derechos humanos;

**XXVII.** La erradicación del hostigamiento laboral, el acoso sexual y otras formas de violencia en razón de género que tienen lugar en los espacios académicos.

**Artículo 12.** El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas y por los sectores social y privado, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe coordinar la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los fines, principios y bases de las políticas

**Artículo 12.** La **Secretaría**, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas y por los sectores social y privado, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe coordinar la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los fines, principios y bases de las políticas

públicas previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

El Consejo Nacional, con base en la participación plural, a través del Órgano Interno Consultivo, de la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, así como de los sectores social y privado, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de los resultados de las políticas públicas mediante la estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores, tomando en consideración las diversas vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural. En su caso, el Consejo Nacional podrá solicitar el apoyo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el marco de sus atribuciones.

**Artículo 14.** Los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas serán los siguientes:

I. a V. [...]

VI. Los demás que establezca el Consejo Nacional.

públicas previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

La **Secretaría**, con base en la participación plural, a través del Órgano Interno Consultivo, de la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, así como de los sectores social y privado, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de los resultados de las políticas públicas mediante la estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores, tomando en consideración las diversas vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural.

**Artículo 14.** Los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas serán los siguientes:

I. a V. [...]

VI. Los demás que establezca **la Secretaría**.

**Artículo 16.** La integración del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.

En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional, las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.

La vigencia del Programa Especial no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, no obstante, podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.

**Artículo 16.** La integración del Programa Especial estará a cargo de la **Secretaría**. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.

En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo de la **Secretaría**, las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.

La vigencia del Programa Especial no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, no obstante, podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Especial, el Consejo Nacional emitirá el Programa Sectorial que deberán observar los Centros Públicos bajo su coordinación, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 20.** El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación es el conjunto articulado de personas e instituciones de los sectores público, social y privado que fomentan, realizan o apoyan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluidas aquellas que participen en el Ecosistema Nacional de Innovación Abierta.

El Sistema Nacional está integrado por:

I. El Consejo Nacional;

II. y III. [...]

IV. El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional y los de las entidades federativas;

V. a VIII. [...]

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Especial, la **Secretaría** emitirá el Programa Sectorial que deberán observar los Centros Públicos bajo su coordinación, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 20.** El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación es el conjunto articulado de personas e instituciones de los sectores público, social y privado que fomentan, realizan o apoyan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluidas aquellas que participen en el Ecosistema Nacional de Innovación Abierta.

El Sistema Nacional está integrado por:

I. **La Secretaría;**

II. y III. [...]

IV. El Órgano Interno Consultivo **de la Secretaría** y los de las entidades federativas;

V. a VIII. [...]

**Artículo 22.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a la Federación le corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

I. a VII. [...]

VIII. Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, particularmente a través del Consejo Nacional y de los Centros Públicos;

IX. a XIII. [...]

XIV. Las demás que establezca esta Ley.

**Artículo 22.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a la Federación le corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

I. a VII. [...]

VIII. Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, particularmente a través **de la Secretaría** y de los Centros Públicos;

IX. a XIII. [...]

**XIV. Regular el desarrollo, implementación y uso adecuado y ético de la inteligencia artificial en el territorio nacional, considerando sus aplicaciones en los diferentes sectores y garantizando en todo momento el respeto a la dignidad, a la privacidad y a los derechos humanos;**

**XV. Emitir, a través de la Secretaría, lineamientos obligatorios para el desarrollo, implementación y uso adecuado y ético de la inteligencia artificial, considerando las particularidades de cada sector**



y fomentando buenas prácticas según estándares internacionales;

**XVI. Establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado para la implementación de los lineamientos en materia de inteligencia artificial;**

**XVII.** Las demás que establezca esta Ley.

**Artículo 23.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las entidades federativas les corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

I. a XIV. [...]

**Artículo 23.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las entidades federativas les corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

I. a XIV. [...]

**XV. Observar los lineamientos emitidos por la Secretaría en materia de inteligencia artificial y promover su implementación en el ámbito de sus competencias;**

**XVI.** Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.



**Artículo 28.** El Consejo Nacional, en acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de las políticas públicas.

El Consejo Nacional, a través de las regiones que establezca, buscará incidir en la implementación de la Agenda Nacional bajo un esquema de federalismo cooperativo, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

**Artículo 30. [...]**

[...]

Con base en lo anterior, el Consejo Nacional revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto [...].

**Artículo 28.** La **Secretaría**, en acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de las políticas públicas.

La **Secretaría**, a través de las regiones que establezca, buscará incidir en la implementación de la Agenda Nacional bajo un esquema de federalismo cooperativo, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

**Artículo 30. [...]**

[...]

Con base en lo anterior, **la Secretaría** revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto [...].



**Artículo 31.** La Secretaría de Energía se coordinará, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el Consejo Nacional para definir y dar seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados a temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos [...].

**Artículo 34.** Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores que se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, así como a proyectos [...].

**Artículo 31.** La Secretaría de Energía se coordinará, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** para definir y dar seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados a temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos [...].

**Artículo 34.** Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores que se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, así como a proyectos [...].

En todo caso, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, debe promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen o en que participen municipios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, con pleno respeto a su libre determinación y autonomía.

**Artículo 35. [...].**

Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, así como eficaces para el desarrollo de proyectos multianuales, el Consejo Nacional promoverá las adecuaciones necesarias a sus programas presupuestarios, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

**Artículo 36.** Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos

En todo caso, **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, en coordinación con las autoridades competentes, debe promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen o en que participen municipios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, con pleno respeto a su libre determinación y autonomía.

**Artículo 35. [...].**

Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, así como eficaces para el desarrollo de proyectos multianuales, **la Secretaría** promoverá las adecuaciones necesarias a sus programas presupuestarios, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

**Artículo 36.** Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos

a través del Consejo Nacional deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México [...].

Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que apoye, salvo pacto en contrario [...].

Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos del Consejo Nacional y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno.

[...]

**Artículo 37.** El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad [...].

a través de **la Secretaría** deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México [...].

Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, **la Secretaría** será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que apoye, salvo pacto en contrario [...].

Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos de **la Secretaría** y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno.

[...]

**Artículo 37. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** y la Secretaría de Educación Pública establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación



**Artículo 38.** El Consejo Nacional, mediante un Sistema Nacional de Posgrados, organizará los programas acreditados ante la Secretaría de Educación Pública [...].

A través del Sistema Nacional de Posgrados, el Consejo Nacional facilitará y promoverá la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como programas dedicados a la profesionalización de las personas en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir los lineamientos para regular la integración y operación del Sistema Nacional de Posgrados.

integral, especializada y de alto nivel de la comunidad [...].

**Artículo 38. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación,** mediante un Sistema Nacional de Posgrados, organizará los programas acreditados ante la Secretaría de Educación Pública [...].

A través del Sistema Nacional de Posgrados, **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** facilitará y promoverá la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como programas dedicados a la profesionalización de las personas en las áreas y los temas que defina la **Secretaría** conforme a la Agenda Nacional.

La **Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** debe expedir los lineamientos para regular la integración y operación del Sistema Nacional de Posgrados.

**Artículo 39.** Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal, a través del Consejo Nacional y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan [...].

El Consejo Nacional, sin tomar en cuenta la situación laboral de las personas solicitantes, otorgará becas nacionales y apoyos complementarios [...].

I. [...]

El Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la asignación de becas nacionales [...];

II. [...]

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales [...];

III. [...]

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo

**Artículo 39.** Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal, a través de **la Secretaría** y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan [...].

**La Secretaría**, sin tomar en cuenta la situación laboral de las personas solicitantes, otorgará becas nacionales y apoyos complementarios [...].

I. [...]

**La Secretaría**, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la asignación de becas nacionales [...];

II. [...]

En esta categoría, **la Secretaría**, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales [...];

III. [...]

En esta categoría, **la Secretaría**, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina **la Secretaría** conforme a la Agenda Nacional [...], y



Nacional conforme a la Agenda Nacional [...], y

IV. [...]

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar becas nacionales a estudiantes que no los reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional [...].

Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Nacional podrá asignar becas a quienes realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en industrias relacionadas con las áreas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional [...]

IV. [...]

En esta categoría, **la Secretaría**, conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar becas nacionales a estudiantes que no los reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la **Secretaría** conforme a la Agenda Nacional [...].

Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, **la Secretaría** podrá asignar becas a quienes realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en industrias relacionadas con las áreas que defina la **Secretaría** conforme a la Agenda Nacional [...]



Para la asignación de becas al extranjero y, en su caso, apoyos complementarios, el Consejo Nacional considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como su orientación al estudio o investigación en áreas y temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional en el marco de la Agenda Nacional.

[...]

Los Centros Públicos otorgarán becas y apoyos complementarios a sus estudiantes de licenciatura. El Consejo Nacional otorgará becas a las personas estudiantes de licenciatura que no los reciban del Centro Público correspondiente. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir el Reglamento de Becas para regular la asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que

Para la asignación de becas al extranjero y, en su caso, apoyos complementarios, **la Secretaría** considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como su orientación al estudio o investigación en áreas y temas que defina la **Secretaría** en el marco de la Agenda Nacional.

[...]

Los Centros Públicos otorgarán becas y apoyos complementarios a sus estudiantes de licenciatura. **La Secretaría** otorgará becas a las personas estudiantes de licenciatura que no los reciban del Centro Público correspondiente. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

**La Secretaría** debe expedir el Reglamento de Becas para regular la asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que correspondan a **la Secretaría** [...].



correspondan al Consejo Nacional [...].

**Artículo 40.** El Consejo Nacional puede premiar públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica o profesional [...]

El Consejo Nacional participará en el otorgamiento de premios en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se auspicien o apoyen con recursos federales.

**Artículo 41.** El Consejo Nacional regulará y operará el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, que tendrá por objeto fortalecer y consolidar las capacidades públicas nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación [...].

En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes y se tomará en cuenta invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de

**Artículo 40. La Secretaría** puede premiar públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica o profesional [...]

**La Secretaría** participará en el otorgamiento de premios en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se auspicien o apoyen con recursos federales.

**Artículo 41. La Secretaría** regulará y operará el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, que tendrá por objeto fortalecer y consolidar las capacidades públicas nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación [...].

En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes y se tomará en cuenta



las políticas públicas [...], preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores [...].

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado en México que así lo decidan con el objeto de que sus trabajadores puedan solicitar reconocimientos en el Sistema Nacional de Investigadores [...].

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores [...].

invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas [...], preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos **de la Secretaría**.

**La Secretaría** podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores [...].

**La Secretaría** podrá celebrar convenios con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado en México que así lo decidan con el objeto de que sus trabajadores puedan solicitar reconocimientos en el Sistema Nacional de Investigadores [...].

**La Secretaría** debe expedir el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores [...].

El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben coordinarse para garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que administren [...].

**Artículo 42.** El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben impulsar el avance del conocimiento universal, mediante el otorgamiento de apoyos para la realización de investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico [...].

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Consejo Nacional, definirá los mecanismos de colaboración adecuados para impulsar programas de investigación humanística y científica [...].

**Artículo 43.** La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional apoyarán conjuntamente la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan tanto a garantizar el derecho

**La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** y la Secretaría de Educación Pública deben coordinarse para garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que administren [...].

**Artículo 42. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** y la Secretaría de Educación Pública deben impulsar el avance del conocimiento universal, mediante el otorgamiento de apoyos para la realización de investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico [...].

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, definirá los mecanismos de colaboración adecuados para impulsar programas de investigación humanística y científica [...].

**Artículo 43.** La Secretaría de Educación Pública y **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** apoyarán conjuntamente la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico



humano a la educación a lo largo de la vida de las personas [...].

**Artículo 44.** [...]. De igual manera, las autoridades educativas, con la participación que corresponda al Consejo Nacional, promoverán el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en particular para la educación básica.

Asimismo, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas, apoyará la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de la sociedad, docentes y padres de familia en el fomento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación [...].

**Artículo 45.** El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben promover de manera conjunta la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación en todos los tipos educativos [...].

y la innovación que contribuyan tanto a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de la vida de las personas [...].

**Artículo 44.** [...]. De igual manera, las autoridades educativas, con la participación que corresponda **a la Secretaría**, promoverán el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en particular para la educación básica.

Asimismo, **la Secretaría**, en coordinación con las autoridades educativas, apoyará la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de la sociedad, docentes y padres de familia en el fomento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación [...].

**Artículo 45. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** y la Secretaría de Educación Pública deben promover de manera conjunta la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación en todos los tipos educativos [...].

La Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional [...] promoverá en los diferentes tipos y niveles educativos un programa educativo ambiental [...].

**Artículo 46.** El Consejo Nacional debe implementar Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.

La Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** [...] promoverá en los diferentes tipos y niveles educativos un programa educativo ambiental [...].

**Artículo 46.** La **Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** debe implementar Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, **inteligencia**

**artificial**, entre otras que resulten pertinentes.

**Artículo 47. [...]**

El Consejo Nacional emitirá los Lineamientos de operación de los Programas Nacionales Estratégicos.

**Artículo 48.** El Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe conducir y coordinar la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional [...].

**Artículo 49.** El Consejo Nacional impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica [...].

**Artículo 47. [...]**

**La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** emitirá los Lineamientos de operación de los Programas Nacionales Estratégicos.

**Artículo 48. La Secretaría**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe conducir y coordinar la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional [...].

**Artículo 49. La Secretaría** impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica [...].



Asimismo, con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población [...] el Consejo Nacional alentará la innovación social y fomentará la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos [...].

**Artículo 50.** El Consejo Nacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública de los distintos órdenes de gobierno, fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público [...].

Para fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, el Consejo Nacional podrá emitir recomendaciones de simplificación y mejora regulatoria utilizando tecnologías de la información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes.

Asimismo, con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población [...] **la Secretaría** alentará la innovación social y fomentará la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos [...].

**Artículo 50. La Secretaría**, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública de los distintos órdenes de gobierno, fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público [...].

Para fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, **la Secretaría** podrá emitir recomendaciones de simplificación y mejora regulatoria utilizando tecnologías de la información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes.

**Artículo 51.** Con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica de México en un contexto global de cooperación internacional, el Consejo Nacional fomentará la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país [...].

**Artículo 51.** Con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica de México en un contexto global de cooperación internacional, **la Secretaría** fomentará la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país [...].

**Artículo 52. [...]**

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el propósito de facilitar la incorporación de los resultados del progreso científico y tecnológico en el ejercicio de sus atribuciones [...].

**Artículo 53.** El Consejo Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación [...].

[...]

**Artículo 52. [...]**

**La Secretaría** podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el propósito de facilitar la incorporación de los resultados del progreso científico y tecnológico en el ejercicio de sus atribuciones [...].

**Artículo 53. La Secretaría** diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación [...].

[...]



II. El apoyo para el establecimiento y manutención de espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Nacional apoyará la constitución y consolidación de una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos [...] La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los lineamientos para la operación de este programa;

[...]

IV. [...]. La Secretaría de Educación Pública colaborará con el Consejo Nacional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, particularmente en cuanto al acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;

[...]

VI. Las demás que determine el Consejo Nacional.

II. El apoyo para el establecimiento y manutención de espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

**La Secretaría** apoyará la constitución y consolidación de una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos [...] La **Secretaría** emitirá los lineamientos para la operación de este programa;

[...]

IV. [...]. La Secretaría de Educación Pública colaborará con **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, particularmente en cuanto al acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;

[...]

VI. Las demás que determine **la Secretaría**.

**Artículo 54.** El Gobierno Federal fomentará la corresponsabilidad del sector privado para que realice en el país actividades directamente vinculadas con la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, preferentemente mediante incentivos al financiamiento y facilidades administrativas, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales responderán a los contenidos de la Agenda Nacional. En todo caso, el Consejo Nacional determinará, en la convocatoria respectiva, los aspectos científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios.

**Artículo 57.** El Sistema Nacional de Información será administrado y operado por el Consejo Nacional y deberá ser accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de integrar y gestionar sistemas locales de información, que deberán aplicar

**Artículo 54.** El Gobierno Federal fomentará la corresponsabilidad del sector privado para que realice en el país actividades directamente vinculadas con la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, preferentemente mediante incentivos al financiamiento y facilidades administrativas, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales responderán a los contenidos de la Agenda Nacional. En todo caso, **la Secretaría** determinará, en la convocatoria respectiva, los aspectos científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios.

**Artículo 57.** El Sistema Nacional de Información será administrado y operado por **la Secretaría** y deberá ser accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de integrar y

las especificaciones del Sistema Nacional de Información previstas en la Ley y las que determine el Consejo Nacional en materia de gobierno de datos.

El Consejo Nacional expedirá los Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Información.

**Artículo 58.** El Sistema Nacional de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo del Consejo Nacional. Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de titulación o equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional.

**Artículo 59.** Para la implementación del Sistema Nacional de Información, el

gestionar sistemas locales de información, que deberán aplicar las especificaciones del Sistema Nacional de Información previstas en la Ley y las que determine **la Secretaría** en materia de gobierno de datos.

**La Secretaría** expedirá los Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Información.

**Artículo 58.** El Sistema Nacional de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo **de la Secretaría**. Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de titulación o equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca **la Secretaría**.

Consejo Nacional deberá realizar lo siguiente:

I. y II. [...]

III. Establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro diferenciado de los usuarios del Sistema Nacional de Información, así como la optimización en la administración de los apoyos y programas del Consejo Nacional.

IV. y V. [...]

**Artículo 60.** El Consejo Nacional, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos, constituirán repositorios informáticos con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional. Dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.

**Artículo 59.** Para la implementación del Sistema Nacional de Información, la **Secretaría** deberá realizar lo siguiente:

I. y II. [...]

III. Establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro diferenciado de los usuarios del Sistema Nacional de Información, así como la optimización en la administración de los apoyos y programas de la **Secretaría**.

IV. y V. [...]

**Artículo 60.** La **Secretaría**, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos, constituirán repositorios informáticos con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emita la **Secretaría**. Dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.



[...]

[...]

El Consejo Nacional constituirá, integrará y operará un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos [...].

**La Secretaría** constituirá, integrará y operará un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos [...].

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación de los repositorios.

**La Secretaría** emitirá los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación de los repositorios.

**Artículo 61.** En el marco del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional debe establecer y mantener en constante actualización Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos [...]

**Artículo 61.** En el marco del Sistema Nacional de Información, **la Secretaría** debe establecer y mantener en constante actualización Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos [...]

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos para la creación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

**La Secretaría** emitirá los lineamientos específicos para la creación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

## **TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL**

## **TÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Artículo 62.** El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, con domicilio en Ciudad de México, que tiene como objeto formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará de manera supletoria al funcionamiento, operación, desarrollo y control del Consejo Nacional, en todo aquello que no contravenga la presente Ley.

**Artículo 63.** En razón de su objeto, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVII. [...]

XVIII. El Consejo Nacional podrá atraer los procedimientos

**Artículo 62.** La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene como objeto formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y a la que le corresponde el despacho de los asuntos previstos en el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, además de los que le fijan expresamente otras leyes y reglamentos.

(Se deroga el segundo párrafo)

**Artículo 63.** En razón de su objeto, la Secretaría tendrá, además de las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en otras leyes y en reglamentos, las siguientes atribuciones:

I. a XVII. [...]

XVIII. La Secretaría podrá atraer los procedimientos administrativos



administrativos y jurídicos de los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, así como asesorarlos y representarlos en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a su juicio resulte relevante;

XIX. a XXVIII. [...]

y jurídicos de los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, así como asesorarlos y representarlos en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a su juicio resulte relevante;

XIX. a XXVIII. [...]

**XXIX. Emitir lineamientos obligatorios para el desarrollo, la implementación, y el uso ético y adecuado de la inteligencia artificial, considerando las aplicaciones específicas en cada sector, incluidos, entre otros, el educativo, el sanitario, el de seguridad, el de atención al público, el financiero y el de la administración pública;**

**XXX. Establecer los parámetros para la evaluación del impacto y la gestión de riesgos asociados con el uso y desarrollo de sistemas de inteligencia artificial;**

**XXXI. Definir los criterios de responsabilidad objetiva de los desarrolladores y de los usuarios de sistemas de inteligencia artificial en caso de daños o afectaciones a terceros;**



**XXXII.** Las que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, y las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las bases de las políticas públicas.

**Artículo 63 Bis.** La Secretaría emitirá lineamientos obligatorios para el desarrollo, la implementación, y el uso ético y adecuado de la inteligencia artificial, que deberán considerar, al menos:

**I.** Los principios de transparencia, responsabilidad, privacidad, seguridad, supervisión humana, no discriminación y respeto a los derechos humanos;

**II.** Las particularidades, necesidades y riesgos específicos de cada sector donde se utilice la inteligencia artificial, incluyendo, pero no limitado a, educación, salud, seguridad, atención al público, servicios financieros y administración pública;

**III.** Mecanismos de evaluación de impacto y mitigación de riesgos asociados con el uso y desarrollo de sistemas de inteligencia artificial;



**IV. Criterios para la supervisión y rendición de cuentas de sistemas de inteligencia artificial, garantizando la transparencia y la explicabilidad de sus decisiones;**

**V. Protocolos para la protección de los datos personales y de la privacidad de los usuarios;**

**VI. Mecanismos para promover el desarrollo tecnológico responsable con un enfoque de sostenibilidad y respeto a los derechos humanos;**

**VII. Criterios de responsabilidad objetiva de los desarrolladores y de los usuarios de sistemas de inteligencia artificial en caso de daños o perjuicios causados a terceros.**

**Los lineamientos deberán considerar las mejores prácticas internacionales en la materia y serán actualizados periódicamente conforme a la evolución tecnológica.**

**Artículo 64.** El patrimonio del Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno Federal,

**Artículo 64. (Se deroga)**

**(Se deroga la fracción)**

y los que adquiriera por cualquier título legal, y

II. Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.

El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 65.** El Consejo Nacional contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública [...].

El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcional y presupuestariamente de la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 66.** La persona titular de la Dirección General fijará las

**(Se deroga la fracción)**

**La Secretaría** administrará y dispondrá **de los recursos que le sean asignados para el** cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 65.** La **Secretaría** contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** [...].

La **Secretaría** contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcional y presupuestariamente de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**.

**Artículo 66.** La persona titular de la **Secretaría** fijará las condiciones

condiciones generales de trabajo del Consejo Nacional [...].

Las relaciones de trabajo entre el Consejo Nacional y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 67.** El Consejo Nacional contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. La Junta de Gobierno, y

II. La Dirección General.

**Artículo 68.**

**Artículo 69.**

**Artículo 70.**

**Artículo 71.**

generales de trabajo de la misma [...].

Las relaciones de trabajo entre la **Secretaría** y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 67. La Secretaría** contará con la siguiente estructura básica:

I. **La persona titular de la Secretaría;**

II. **Las subsecretarías que se determinen;**

III. **La Oficialía Mayor, y**

IV. **Demás unidades, órganos y organismos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, que se prevean en el Reglamento Interior o en otros instrumentos normativos.**

(Se deroga el artículo)

(Se deroga el artículo)

(Se deroga el artículo)

(Se deroga el artículo)

**Artículo 72.** El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno Consultivo al que le son aplicables las bases señaladas en el artículo 26 de la presente Ley, además de las siguientes:

[...]

El Consejo Nacional tomará en cuenta las opiniones y propuestas de su Órgano Interno Consultivo y, en su caso, las canalizará con las autoridades e instancias correspondientes.

**Artículo 73.** El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional contará con una persona que fungirá como Coordinadora, que será designada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional.

[...]

La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional designará a una persona que funja como Secretaria Técnica [...].

**Artículo 74.** El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.

**Artículo 75.** [...].

**Artículo 72. La Secretaría** contará con un Órgano Interno Consultivo al que le son aplicables las bases señaladas en el artículo 26 de la presente Ley, además de las siguientes:

[...]

**La Secretaría** tomará en cuenta las opiniones y propuestas de su Órgano Interno Consultivo y, en su caso, las canalizará con las autoridades e instancias correspondientes.

**Artículo 73.** El Órgano Interno Consultivo **de la Secretaría** contará con una persona que fungirá como Coordinadora, que será designada por la **persona titular de la Secretaría**.

[...]

La persona titular de la **Secretaría** designará a una persona que funja como Secretaria Técnica [...].

**Artículo 74. El Reglamento Interior de la Secretaría** reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.

**Artículo 75.** [...].

El Sistema Nacional de Centros Públicos será dirigido por el Consejo Nacional y se integrará por los Centros Públicos coordinados por éste. Los Centros Públicos coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, así como los centros de investigación de los organismos constitucionales autónomos, podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá organizar a los Centros Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.

**Artículo 76.** En atención a su objeto y en el marco de la política nacional, el Sistema Nacional de Centros Públicos, bajo la coordinación del Consejo Nacional, tendrá los siguientes objetivos:

I. a XIII. [...]

El Sistema Nacional de Centros Públicos será dirigido por **la Secretaría** y se integrará por los Centros Públicos coordinados por ésta. Los Centros Públicos coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, así como los centros de investigación de los organismos constitucionales autónomos, podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con **la Secretaría**.

La **Secretaría** podrá organizar a los Centros Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la **Secretaría** podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.

**Artículo 76.** En atención a su objeto y en el marco de la política nacional, el Sistema Nacional de Centros Públicos, bajo la coordinación **de la Secretaría**, tendrá los siguientes objetivos:

I. a XIII. [...]



Artículo 77. El Consejo Nacional debe promover la articulación del Sistema de Centros Públicos a través de una política integral de armonización normativa, vinculante para los Centros Públicos de su sector y orientadora para los coordinados por dependencias federales, así como para los centros públicos locales. Para tales efectos, el Consejo Nacional podrá integrar los comités de armonización que considere adecuados.

**Artículo 80.** La Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos [...].

Artículo 77. **La Secretaría** debe promover la articulación del Sistema de Centros Públicos a través de una política integral de armonización normativa, vinculante para los Centros Públicos de su sector y orientadora para los coordinados por dependencias federales, así como para los centros públicos locales. Para tales efectos, **la Secretaría** podrá integrar los comités de armonización que considere adecuados.

**Artículo 80.** La persona titular de la **Secretaría** emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos [...].

**Artículo 82.** Para efectos de esta Ley, serán considerados como Centros Públicos las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación o coadyuvar en la formación de la comunidad, y que sean reconocidas como tales por resolución de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestarios. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo Nacional someterá a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, los Centros Públicos que integrarán el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo su coordinación.

**Artículo 83.** Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

**Artículo 82.** Para efectos de esta Ley, serán considerados como Centros Públicos las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación o coadyuvar en la formación de la comunidad, y que sean reconocidas como tales por resolución de la **persona titular de la Secretaría**, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestarios. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

**La Secretaría** someterá a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, los Centros Públicos que integrarán el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo su coordinación.

**Artículo 83.** Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:



I. Por determinación de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, en los siguientes casos:

a) [...]

b) Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al Consejo Nacional, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública [...]

c) Por la solicitud que realice la dependencia coordinadora de sector al Consejo Nacional;

#### **Artículo 89. [...]**

La Secretaría de la Función Pública, a solicitud del Consejo Nacional y tomando en cuenta el trabajo técnico especializado del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros Públicos, establecerá lineamientos que faciliten el adecuado cumplimiento de sus obligaciones administrativas [...].

I. Por determinación de la **persona titular de la Secretaría**, en los siguientes casos:

a) [...]

b) Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno [...];

c) Por la solicitud que realice la dependencia coordinadora de sector **a la Secretaría**;

#### **Artículo 89. [...]**

La Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, a solicitud de la **Secretaría** y tomando en cuenta el trabajo técnico especializado del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros Públicos, establecerá lineamientos que faciliten el adecuado cumplimiento de sus obligaciones administrativas [...].



**Artículo 90.** El Consejo Nacional determinará los criterios y los porcentajes conforme a los cuales el personal adscrito a los Centros Públicos bajo su coordinación podrá participar de los excedentes de ingresos propios [...].

[...]

El Consejo Nacional validará las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público.

**Artículo 91.** Los Centros Públicos se registrarán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando así corresponda, y por sus instrumentos de creación, así como por la normativa que, en su caso, expida el Consejo Nacional [...].

**Artículo 90. La Secretaría** determinará los criterios y los porcentajes conforme a los cuales el personal adscrito a los Centros Públicos bajo su coordinación podrá participar de los excedentes de ingresos propios [...].

[...]

**La Secretaría** validará las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público.

**Artículo 91.** Los Centros Públicos se registrarán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando así corresponda, y por sus instrumentos de creación, así como por la normativa que, en su caso, expida la **Secretaría** [...].



**Artículo 93.** La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento de creación. El Consejo Nacional, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la Secretaría de la Función Pública asistirá a las sesiones en su carácter de Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable. En todo caso, la Administración Pública Federal deberá tener una representación significativamente mayoritaria en los Órganos de Gobierno.

**Artículo 93.** La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento de creación. **La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación,** la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** asistirá a las sesiones en su carácter de Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable.

**Artículo 94. [...]**

[...]

**Artículo 94. [...]**

[...]

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.

**Artículo 97.** Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:

I. y II. [...]

III. El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Nacional [...]

IV. [...]

La persona titular **de la Secretaría** emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.

**Artículo 97.** Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:

I. y II. [...]

III. El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta **de la Secretaría** [...]

IV. [...]



**Artículo 98. [...].**

De igual manera, las Asambleas podrán conocer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente o del Consejo Consultivo Interno o equivalente, de cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas de los Centros Públicos.

**Artículo 98. [...].**

De igual manera, las Asambleas podrán conocer, a propuesta de la persona titular de la **Secretaría** o del Consejo Consultivo Interno o equivalente, de cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas de los Centros Públicos.

II. La Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la intención del/la Iniciante y en la necesidad y conveniencia de precisar y fortalecer

---

---

---

---

---

---

---

Al respecto, es pertinente señalar que

---

---

---

---

---

---

---

III. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron el estudio acucioso de la Iniciativa materia del presente Dictamen y pudieron precisar y confirmar lo siguiente:

**PRIMERA.** La Inteligencia Artificial es entendida como el conjunto de tecnologías y sistemas informáticos, diseñados para operar niveles variables de autonomía que, a

partir de datos recibidos, permiten que las máquinas realicen tareas que normalmente requerirían inteligencia humana, incluyendo el aprendizaje automático, el razonamiento; la toma de decisiones, el reconocimiento de patrones, la solución de problemas y la comprensión y producción de lenguaje.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y en el análisis de las iniciativas con con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, para efectos de regular el uso adecuado y ético de la inteligencia artificial; (proyecto de decreto de la segunda iniciativa); (proyecto de decreto de la tercera iniciativa), las y los integrantes de la Comisión de Inteligencia Artificial de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**Primero.** Se **reforman** el artículo 1, la fracción V del artículo 3, las fracciones VI y XXV del artículo 4, el tercer párrafo del artículo 5, el artículo 12, la fracción VI del artículo 14, el artículo 16, las fracciones I y IV del artículo 20, la fracción VIII del artículo 22, los artículos 28, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, el último párrafo del artículo 64, los artículos 65, 66, 67, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 82, 83, 89, 90, 91, 93, 94, 97 y 98; se **adicionan** la fracción XXVIII al artículo 4, recorriéndose la subsecuente en su orden; un tercer párrafo al artículo 5; la fracción IX al artículo 10; la fracción XXVI al artículo 11, recorriéndose la subsecuente en su orden; tres fracciones al artículo 22, recorriéndose la subsecuente en su orden; una fracción al artículo 23, recorriéndose la subsecuente en su orden; cuatro fracciones al artículo 63, recorriéndose la subsecuente en su orden; el artículo 63 Bis; y se **derogan** en segundo párrafo del artículo 22, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 64, los artículos 68, 69, 70 y 71, todos de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, para quedar como sigue:

#### **Artículo 1. ...**

Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con



el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general. **Las disposiciones de esta Ley se interpretarán de conformidad con las mejores prácticas internacionales en la materia.**

...

**Artículo 3.** Son objetivos de la presente Ley establecer:

I. a IV. ...

V. Las atribuciones de **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, como dependencia articuladora** del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como **encargada** de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y

VI. ...

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a V. ...

VI. **Secretaría:** **Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;**

VII. a XXIV. ...

XXV. Sector: Conjunto de Centros Públicos coordinados por **la Secretaría;**

XXVI. a XXVII. ...

**XXVIII. Inteligencia artificial:** **Conjunto de tecnologías y sistemas informáticos, diseñados para operar con niveles variables de autonomía, que, a partir de datos recibidos, permiten que las máquinas realicen tareas que normalmente requerirían inteligencia humana, incluyendo el aprendizaje automático, el razonamiento, la toma de decisiones, el reconocimiento de patrones, la solución de problemas, y la comprensión y producción de lenguaje;**

**XXIX. Sistema Nacional de Información:** Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**Artículo 5.** ...

...

**El desarrollo, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial se regirá por los principios de transparencia, responsabilidad, privacidad,**



**seguridad, supervisión humana, no discriminación y respeto a los derechos humanos, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.**

**Artículo 10.** Las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios:

I. a VIII. ...

**IX. En materia de inteligencia artificial, se sujetarán a los siguientes principios fundamentales:**

**a) Un sistema de inteligencia artificial no debe causar daño a un ser humano o a la humanidad;**

**b) Un sistema de inteligencia artificial debe obedecer las instrucciones dadas por seres humanos, excepto cuando tales órdenes entren en conflicto con el principio anterior;**

**c) El uso de sistemas de inteligencia artificial debe respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, la dignidad y la autonomía de las personas;**

**d) Los sistemas de inteligencia artificial deben diseñarse para ser transparentes, comprensibles, inclusivos y no discriminatorios, guardando siempre el respeto a los derechos humanos, y**

**e) Las personas que desarrollen, implementen o utilicen sistemas de inteligencia artificial son los sujetos responsables de manera objetiva por su funcionamiento y por sus consecuencias, de acuerdo las normas en la materia aplicables en cada caso.**

...

**Artículo 11.** Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:

I. a XXV. ...

**XXVI. La regulación del desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial mediante un enfoque diferenciado por sectores que atienda a las particularidades y necesidades específicas de cada ámbito de aplicación, considerando principios éticos y el pleno respeto a los derechos humanos;**

**XXVII. La erradicación del hostigamiento laboral, el acoso sexual y otras formas de violencia en razón de género que tienen lugar en los espacios académicos.**



**Artículo 12. La Secretaría**, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas y por los sectores social y privado, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe coordinar la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

...

**La Secretaría**, con base en la participación plural, a través del Órgano Interno Consultivo, de la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, así como de los sectores social y privado, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de los resultados de las políticas públicas mediante la estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores, tomando en consideración las diversas vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural.

...

#### **Artículo 14. ...**

I. a V. ...

VI. Los demás que establezca **la Secretaría**.

**Artículo 16.** La integración del Programa Especial estará a cargo de **la Secretaría**. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.

En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo de **la Secretaría**, las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.



...

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Especial, **la Secretaría** emitirá el Programa Sectorial que deberán observar los Centros Públicos bajo su coordinación, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 20. ...**

El Sistema Nacional está integrado por:

I. **La Secretaría;**

II. y III. ...

IV. El Órgano Interno Consultivo de **la Secretaría** y los de las entidades federativas;

V. a VIII. ...

**Artículo 22. ...**

I. a VII. ...

VIII. Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, particularmente a través de **la Secretaría** y de los Centros Públicos;

IX. a XIII. ...

**XIV. Regular el desarrollo, implementación y uso adecuado y ético de la inteligencia artificial en el territorio nacional, considerando sus aplicaciones en los diferentes sectores y garantizando en todo momento el respeto a la dignidad, a la privacidad y a los derechos humanos;**

**XV. Emitir, a través de la Secretaría, lineamientos obligatorios para el desarrollo, implementación y uso adecuado y ético de la inteligencia artificial, considerando las particularidades de cada sector y fomentando buenas prácticas según estándares internacionales;**

**XVI. Establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado para la implementación de los lineamientos en materia de inteligencia artificial;**

**XVII. Las demás que establezca esta Ley.**

**Artículo 23. ...**

I. a XIV. ...



**XV. Observar los lineamientos emitidos por la Secretaría en materia de inteligencia artificial y promover su implementación en el ámbito de sus competencias;**

**XVI.** Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.

**Artículo 28. La Secretaría**, en acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de las políticas públicas.

**La Secretaría**, a través de las regiones que establezca, buscará incidir en la implementación de la Agenda Nacional bajo un esquema de federalismo cooperativo, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

...

Artículo 30. ...

...

Con base en lo anterior, **la Secretaría** revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto [...].

...

**Artículo 31.** La Secretaría de Energía se coordinará, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** para definir y dar seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados a temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos [...].

**Artículo 34. ...**

En todo caso, **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, en coordinación con las autoridades competentes, debe promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen o en que participen municipios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, con pleno respeto a su libre determinación y autonomía.

**Artículo 35. ...**

Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, así como eficaces para el desarrollo de proyectos multianuales, **la Secretaría** promoverá las adecuaciones necesarias a sus programas presupuestarios, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

**Artículo 36.** Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través de **la Secretaría** deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México [...].

Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, **la Secretaría** será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que apoye, salvo pacto en contrario [...].

Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos de **la Secretaría** y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno.

...

**Artículo 37.** **La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** y la Secretaría de Educación Pública establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad [...].

**Artículo 38.** **La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, mediante un Sistema Nacional de Posgrados, organizará los programas acreditados ante la Secretaría de Educación Pública [...].

A través del Sistema Nacional de Posgrados, **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** facilitará y promoverá la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como programas dedicados a la profesionalización de las personas en las áreas y los temas que defina **la Secretaría** conforme a la Agenda Nacional.

**La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** debe expedir los lineamientos para regular la integración y operación del Sistema Nacional de Posgrados.

**Artículo 39.** Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal, a través de **la Secretaría** y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan [...].

**La Secretaría**, sin tomar en cuenta la situación laboral de las personas solicitantes, otorgará becas nacionales y apoyos complementarios con base en las siguientes categorías del Sistema Nacional de Posgrados y sus correspondientes criterios de asignación:

I. ...

**La Secretaría**, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la asignación de becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes;

II. ...

En esta categoría, **la Secretaría**, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta asuma el compromiso de no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becario;

III. ...

En esta categoría, **la Secretaría**, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina **la Secretaría** conforme a la Agenda Nacional [...]; y

IV. ...

En esta categoría, **la Secretaría**, conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar becas nacionales a estudiantes que no los reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina **la Secretaría** conforme a la Agenda Nacional [...].

Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, **la Secretaría** podrá asignar becas a quienes realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en industrias relacionadas con las áreas que defina **la Secretaría** conforme a la Agenda Nacional [...].

Para la asignación de becas al extranjero y, en su caso, apoyos complementarios, **la Secretaría** considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como su orientación al estudio o investigación en áreas y temas que defina **la Secretaría** en el marco de la Agenda Nacional.

...

Los Centros Públicos otorgarán becas y apoyos complementarios a sus estudiantes de licenciatura. **La Secretaría** otorgará becas a las personas estudiantes de licenciatura que no los reciban del Centro Público correspondiente. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

**La Secretaría** debe expedir el Reglamento de Becas para regular la asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que correspondan a **la Secretaría** [...].

**Artículo 40. La Secretaría** puede premiar públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica o profesional [...].

**La Secretaría** participará en el otorgamiento de premios en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se auspicien o apoyen con recursos federales.

**Artículo 41. La Secretaría** regulará y operará el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, que tendrá por objeto fortalecer y consolidar las capacidades públicas nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación [...].

En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes y se tomará en cuenta invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas [...], preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos de **la Secretaría**.

**La Secretaría** podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores [...].

**La Secretaría** podrá celebrar convenios con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado en México que así

lo decidan con el objeto de que sus trabajadores puedan solicitar reconocimientos en el Sistema Nacional de Investigadores [...].

**La Secretaría** debe expedir el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores [...].

**La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** y la Secretaría de Educación Pública deben coordinarse para garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que administren [...].

**Artículo 42. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** y la Secretaría de Educación Pública deben impulsar el avance del conocimiento universal, mediante el otorgamiento de apoyos para la realización de investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico [...].

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, definirá los mecanismos de colaboración adecuados para impulsar programas de investigación humanística y científica [...].

...

**Artículo 43.** La Secretaría de Educación Pública y **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** apoyarán conjuntamente la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan tanto a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de la vida de las personas [...].

...

**Artículo 44.** [...]. De igual manera, las autoridades educativas, con la participación que corresponda a **la Secretaría**, promoverán el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en particular para la educación básica.

Asimismo, **la Secretaría**, en coordinación con las autoridades educativas, apoyará la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de la sociedad, docentes y padres de familia en el fomento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación [...].

**Artículo 45. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** y la Secretaría de Educación Pública deben promover de manera conjunta la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación en todos los tipos educativos [...].

La Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la **Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, con pleno respeto a la distribución de competencias, la diversidad y la autonomía que reconozca la ley a las instituciones de educación superior, promoverá en los diferentes tipos y niveles educativos un programa educativo ambiental [...].

**Artículo 46. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** debe implementar Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, **inteligencia artificial**, entre otras que resulten pertinentes.

**Artículo 47. ...**

**La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** emitirá los Lineamientos de operación de los Programas Nacionales Estratégicos.

**Artículo 48. La Secretaría**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe conducir y coordinar la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional [...].

...

...

**Artículo 49. La Secretaría** impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica [...].

Asimismo, con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, así como de promover la generación de mayor valor agregado en las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, además de afianzar la economía social y solidaria, **la Secretaría** alentará la innovación social y fomentará la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos [...].



**Artículo 50.** La **Secretaría**, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública de los distintos órdenes de gobierno, fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público [...].

Para fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, la **Secretaría** podrá emitir recomendaciones de simplificación y mejora regulatoria utilizando tecnologías de la información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes.

...

**Artículo 51.** Con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica de México en un contexto global de cooperación internacional, la **Secretaría** fomentará la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país [...].

**Artículo 52.** ...

La **Secretaría** podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el propósito de facilitar la incorporación de los resultados del progreso científico y tecnológico en el ejercicio de sus atribuciones [...].

...

**Artículo 53.** La **Secretaría** diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación [...].

La estrategia se diseñará e implementará con base en las siguientes líneas de acción:

I. ...

II. El apoyo para el establecimiento y manutención de espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

La **Secretaría** apoyará la constitución y consolidación de una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos que tendrá por objeto conservar la riqueza biocultural y promover el cuidado de los territorios y bienes comunes. Asimismo, procurará que en cada entidad federativa se cuente al menos con uno de estos espacios. La **Secretaría** emitirá los lineamientos para la operación de este programa;

III. ...



IV. ...

La Secretaría de Educación Pública colaborará con **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, particularmente en cuanto al acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;

V. ...

VI. Las demás que determine **la Secretaría**.

**Artículo 54.** ...

En todo caso, **la Secretaría** determinará, en la convocatoria respectiva, los aspectos científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios.

...

...

**Artículo 57.** El Sistema Nacional de Información será administrado y operado por **la Secretaría** y deberá ser accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de integrar y gestionar sistemas locales de información, que deberán aplicar las especificaciones del Sistema Nacional de Información previstas en la Ley y las que determine **la Secretaría** en materia de gobierno de datos.

**La Secretaría** expedirá los Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Información.

**Artículo 58.** El Sistema Nacional de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo de **la Secretaría**. Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de titulación o equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca **la Secretaría**.



...

...

**Artículo 59.** Para la implementación del Sistema Nacional de Información, **la Secretaría** deberá realizar lo siguiente:

I. y II. ...

III. Establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro diferenciado de los usuarios del Sistema Nacional de Información, así como la optimización en la administración de los apoyos y programas de **la Secretaría**.

IV. y V. ...

...

**Artículo 60.** **La Secretaría**, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos, constituirán repositorios informáticos con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emita **la Secretaría**. Dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.

...

...

**La Secretaría** constituirá, integrará y operará un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos [...].

**La Secretaría** emitirá los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación de los repositorios.

**Artículo 61.** En el marco del Sistema Nacional de Información, **la Secretaría** debe establecer y mantener en constante actualización Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos [...].

**La Secretaría** emitirá los lineamientos específicos para la creación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

## **TÍTULO QUINTO**



## **DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Artículo 62.** La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene como objeto formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y a la que le corresponde el despacho de los asuntos previstos en el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, además de los que le fijen expresamente otras leyes y reglamentos.

**(Párrafo derogado)**

**Artículo 63.** En razón de su objeto, la Secretaría tendrá, además de las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en otras leyes y en reglamentos, las siguientes atribuciones:

I. a XVII. ...

XVIII. **La Secretaría** podrá atraer los procedimientos administrativos y jurídicos de los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, así como asesorarlos y representarlos en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a su juicio resulte relevante;

XIX. a XXVIII. ...

**XXIX.** Emitir lineamientos obligatorios para el desarrollo, la implementación, y el uso ético y adecuado de la inteligencia artificial, considerando las aplicaciones específicas en cada sector, incluidos, entre otros, el educativo, el sanitario, el de seguridad, el de atención al público, el financiero y el de la administración pública;

**XXX.** Establecer los parámetros para la evaluación del impacto y la gestión de riesgos asociados con el uso y desarrollo de sistemas de inteligencia artificial;

**XXXI.** Definir los criterios de responsabilidad objetiva de los desarrolladores y de los usuarios de sistemas de inteligencia artificial en caso de daños o afectaciones a terceros;

**XXXII.** Las que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, y las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las bases de las políticas públicas.



**Artículo 63 Bis.** La Secretaría emitirá lineamientos obligatorios para el desarrollo, la implementación, y el uso ético y adecuado de la inteligencia artificial, que deberán considerar, al menos:

**I.** Los principios de transparencia, responsabilidad, privacidad, seguridad, supervisión humana, no discriminación y respeto a los derechos humanos;

**II.** Las particularidades, necesidades y riesgos específicos de cada sector donde se utilice la inteligencia artificial, incluyendo, pero no limitado a, educación, salud, seguridad, atención al público, servicios financieros y administración pública;

**III.** Mecanismos de evaluación de impacto y mitigación de riesgos asociados con el uso y desarrollo de sistemas de inteligencia artificial;

**IV.** Criterios para la supervisión y rendición de cuentas de sistemas de inteligencia artificial, garantizando la transparencia y la explicabilidad de sus decisiones;

**V.** Protocolos para la protección de los datos personales y de la privacidad de los usuarios;

**VI.** Mecanismos para promover el desarrollo tecnológico responsable con un enfoque de sostenibilidad y respeto a los derechos humanos;

**VII.** Criterios de responsabilidad objetiva de los desarrolladores y de los usuarios de sistemas de inteligencia artificial en caso de daños o perjuicios causados a terceros.

Los lineamientos deberán considerar las mejores prácticas internacionales en la materia y serán actualizados periódicamente conforme a la evolución tecnológica.

**Artículo 64.** La Secretaría administrará y dispondrá de los recursos que le sean asignados para el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 65.** La Secretaría contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno [...].

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcional y presupuestariamente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



...

**Artículo 66.** La persona titular de la Secretaría fijará las condiciones generales de trabajo de la misma [...].

Las relaciones de trabajo entre **la Secretaría** y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 67.** La **Secretaría** contará con la siguiente estructura básica:

I. **La persona titular de la Secretaría;**

II. **Las subsecretarías que se determinen;**

III. **La Oficialía Mayor, y**

IV. **Demás unidades, órganos y organismos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, que se prevean en el Reglamento Interior o en otros instrumentos normativos.**

**Artículo 68. (Se deroga)**

**Artículo 69. (Se deroga)**

**Artículo 70. (Se deroga)**

**Artículo 71. (Se deroga)**

**Artículo 72.** La **Secretaría** contará con un Órgano Interno Consultivo al que le son aplicables las bases señaladas en el artículo 26 de la presente Ley, además de las siguientes:

I. a VI. ...

**La Secretaría** tomará en cuenta las opiniones y propuestas de su Órgano Interno Consultivo y, en su caso, las canalizará con las autoridades e instancias correspondientes.

**Artículo 73.** El Órgano Interno Consultivo **de la Secretaría** contará con una persona que fungirá como Coordinadora, que será designada por la **persona titular de la Secretaría**.

...

La persona titular de la **Secretaría** designará a una persona que funja como Secretaria Técnica [...].



...

**Artículo 74. El Reglamento Interior de la Secretaría** reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.

**Artículo 75. ...**

El Sistema Nacional de Centros Públicos será dirigido por **la Secretaría** y se integrará por los Centros Públicos coordinados por ésta. Los Centros Públicos coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, así como los centros de investigación de los organismos constitucionales autónomos, podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con **la Secretaría**.

La **Secretaría** podrá organizar a los Centros Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la **Secretaría** podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.

...

**Artículo 76.** En atención a su objeto y en el marco de la política nacional, el Sistema Nacional de Centros Públicos, bajo la coordinación **de la Secretaría**, tendrá los siguientes objetivos:

I. a XIII. ...

**Artículo 77. La Secretaría** debe promover la articulación del Sistema de Centros Públicos a través de una política integral de armonización normativa, vinculante para los Centros Públicos de su sector y orientadora para los coordinados por dependencias federales, así como para los centros públicos locales. Para tales efectos, **la Secretaría** podrá integrar los comités de armonización que considere adecuados.

...

**Artículo 80.** La persona titular de la **Secretaría** emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos [...].

...

**Artículo 82.** Para efectos de esta Ley, serán considerados como Centros Públicos las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación o coadyuvar en la formación de la comunidad, y que sean reconocidas como tales por resolución de la **persona titular de la Secretaría**, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestarios. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

**La Secretaría** someterá a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, los Centros Públicos que integrarán el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo su coordinación.

**Artículo 83.** Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

I. Por determinación de la **persona titular de la Secretaría**, en los siguientes casos:

a) ...

b) Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y **a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno** [...];

c) Por la solicitud que realice la dependencia coordinadora de sector **a la Secretaría**;

...

**Artículo 89. ...**

La Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, a solicitud **de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** y tomando en cuenta el trabajo técnico especializado del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros Públicos, establecerá lineamientos que faciliten el adecuado cumplimiento de sus obligaciones administrativas [...].

**Artículo 90. La Secretaría** determinará los criterios y los porcentajes conforme a los cuales el personal adscrito a los Centros Públicos bajo su coordinación podrá participar de los excedentes de ingresos propios [...].



...

La **Secretaría** validará las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público.

**Artículo 91.** Los Centros Públicos se regirán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando así corresponda, y por sus instrumentos de creación, así como por la normativa que, en su caso, expida la **Secretaría** [...].

...

**Artículo 93.** La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento de creación. **La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** asistirá a las sesiones en su carácter de Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable.

...

**Artículo 94. ...**

...

...

La persona titular **de la Secretaría** emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.

...

**Artículo 97.** Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:

I. y II. ...

III. El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta **de la Secretaría** [...]

IV. ...

**Artículo 98. ...**

...

...

De igual manera, las Asambleas podrán conocer, a propuesta de la persona titular de la **Secretaría** o del Consejo Consultivo Interno o equivalente, de cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas de los Centros Públicos.

...

**Segundo.** Se reforman, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 14 y se adiciona el Capítulo IV al Título X De las Inteligencias Artificiales y su Utilización a la Ley Federal de Derechos de Autor para quedar como sigue:

## **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

### **PROBLEMÁTICA**

La tecnología ha avanzado a pasos agigantados, un ejemplo es la telefonía, hace algunos años los celulares pesaban aproximadamente un kilogramo y solo servían para realizar llamadas, en la actualidad, han evolucionado a lo que conocemos como smartphones, los

cuales tienen la capacidad desde conectar a personas por videollamada en casi cualquier parte del mundo hasta tomar fotografías con resoluciones de máxima calidad.

Los procesos tecnológicos se desarrollan a pasos agigantado y en el caso de la Inteligencia Artificial (IA), existen dos tipos: la estrecha y la general; la Inteligencia artificial estrecha es aquella que está diseñada para llevar a cabo una tarea particular, es decir, todas las inteligencias que conocemos como Chat GPT, Amazon Alexa o Tesla; por otro lado, la inteligencia artificial general se refiere a un sistema que puede realizar la gama completa de tareas cognitivas humanas, esta aun no se ha desarrollado, pero como ya vimos, es cuestión de tiempo para que esto suceda.

Hoy en día, la Inteligencia Artificial estrecha ya representa un reto para la humanidad. En 2016, una persona falleció a causa de una falla por la IA de Tesla, ¿quién es el responsable? Otro ejemplo es cuando a través de inteligencia artificial, de manera autónoma, se crean imágenes artísticas y en el caso que haya beneficios ¿deben ser para la/el creador de la IA o para la inteligencia que lo desarrolló de manera “independiente”? ¿Cómo se podría recompensar a una Inteligencia Artificial? Pero, si es que se decide recompensar a la persona que lo creó, ¿también los errores de la IA recaen en el desarrollador? Este y otros dilemas comienzan a rondar en el debate público.

Día con día la Inteligencia Artificial toma mayor terreno en la vida humana, ya sea para cuestiones educativas, de salud, construcción, etc; por otro lado, las legislaciones no han ido a la par de estos avances, se han quedado limitadas. No es sencillo regular respecto a esta materia porque como se mencionó previamente, hay dilemas éticos, morales y humanos que impiden tomar decisiones sencillas, añadido que es una tecnología a la cual

el ser humano no se había enfrentado antes. A pesar de todo esto, no se exime la responsabilidad de no estar a la vanguardia legislativamente hablando y la manera de ir avanzando es a través de ir añadiendo el factor de IA a las leyes ya existentes.

En la actualidad, distintos softwares basados en Inteligencia Artificial tienen la capacidad de a través de información auditiva y algoritmos generar sonidos, frases y canciones con la voz de personajes famosos, es decir, que ahora es posible hacer que algún cantante fallecido cante letras actuales gracias a la IA. Como ejemplo tenemos videos con millones de visitas en redes sociales donde cantantes o actores de doblaje recitan letras que nunca han interpretado.

En este caso, se encuentra una problemática en cuestiones de derechos de autor ya que ¿a quien le corresponden los beneficios recabados del uso de estas voces? Por un lado, hubo una persona detrás que echó a andar el software de IA para crear una obra auditiva; sin embargo, la persona dueña de la voz o de los derechos de esta pierde poder sobre su propiedad porque sin su consentimiento se usó algo suyo para un fin el cual no permitió.

Así como sucede con las voces, se puede replicar con cualquier obra de autoría como imágenes o videos. Las obras generadas por medio de IA que crean beneficios a costa los dueños de las voces, imágenes o videos, ya suceden; por lo tanto, es necesario añadir a la ley lo necesario para prever



conflictos respecto a estas situaciones, porque entre más tiempo demore, los retos planteados por la Inteligencia Artificial van a ser más grandes.

## OBJETO DE LA INICIATIVA

Enfocándose estrictamente en la posible y notoria problemática que ocasiona el no regular las inteligencias artificiales frente al auge de su uso en redes sociales y distintos medios virales que generan un impacto social y por consecuente también una indudable manera de percibir algún tipo de ingreso a aquellos creadores de contenido que si bien usan a las IA como medio o herramienta de creación, no prevén un límite jurídico para no lucrar indirectamente con las obras que la inteligencia artificial pudiese crear y por dicha causa dejar desprotegido a los autores legítimos.

De tal manera se prevé que por medio de la presente iniciativa y de ser aceptada y por medio de la Ley Federal de Derechos de Autor quede regulado por primera vez el tema de las IA y los derechos de las obras as como de los titulares de estas mismas, permitiendo un comercio seguro y previamente regulado ante aquellas obras creadas por un tercero visto como persona física y que por medio de una inteligencia artificial haya generado o modificado una obra nueva o ya existente, así de igual medida la presente iniciativa faculta a los titulares vulnerados por cualquier obra producida por inteligencias artificiales a obtener por primera ocasión un fundamento legal para combatir eficazmente lo que a su derecho podría considerarse como una afectación moral o patrimonial, impidiendo que se lucre con su imagen, voz u obra anteriormente ya reconocida.

Por ello se hace constar que la funcionalidad y objetivo primordial de la presente iniciativa es englobar aquellos aspectos permisivos que la ley si autorice la creación y uso de obras creadas bajo IA y en el supuesto de ser así también contar con limitantes, al igual que prever de aquellas sanciones que se deberán poner a disposición de los legítimos propietarios morales y patrimoniales de las obras que pudiesen verse vulneradas por un tercero en uso de una inteligencia artificial.

Respecto a la violación y su sanción en la ley federal de protección a la propiedad industrial, en su Artículo 344 el cual plantea que En los procedimientos relativos a la presunta violación de alguno de los derechos que protege esta Ley, el Instituto podrá adoptar determinadas medidas, específicamente en su fracción VII la cual establece que:

VII.- Ordenar al presunto infractor o a terceros la suspensión, bloqueo, remoción de contenidos o cese de los actos que constituyan una violación a esta Ley a través de cualquier medio virtual, digital o electrónico, conocido o por conocerse

Si bien en lo que corresponde a el anterior artículo se refiere a la protección y sanción frente a la comercialización y medios por el cual un tercero podría afectar al titular de un derecho industrial de un producto o servicio dentro del comercio, se podría aplicar de manera operativa y con similitud el tipo de sanción en este caso por INDAUTOR frente a la explotación y utilización de obras previamente reconocidas y que sin consentimiento pero tampoco intención principal de lucro estén generando un ingreso, beneficio social o económico a un tercero que utilizando una IA



(inteligencia artificial) pudiese estar viralizando la creación de una obra nueva derivada de la generación creativa que el usuario por medio de esta IA o de lo contrario esta mismo por cuenta propia podría estar generando y difundiendo por cualquier medio.

De tal modo es que la presente iniciativa busca adicionar un apartado nuevo a la Ley federal de Derechos de Autor denominado “De las inteligencias artificiales y su utilización”, en el cual se prevea el uso y aprovechamiento que se les puede llegar a dar a las IA y que en la actualidad ya se les ha empleado, para así regular aquellas obras nacidas por medio de cualquier inteligencia artificial bajo el control de un usuario humano o por actuación propia y autónoma de esta misma.

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|--------------|-----------------|
|--------------|-----------------|



**Artículo 14.-** No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley:

I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios,

descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;

II. El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;

III. Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;

IV. Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las

conviertan en dibujos originales;

V. Los nombres y títulos o frases aislados;

**Artículo 14.-** No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley:

I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios,

descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;

II. El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;

III. Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;

IV. Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las

conviertan en dibujos originales;

V. Los nombres y títulos o frases aislados;

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>VI. Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;</p> <p>VII. Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;</p> <p>VIII. Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirá derecho exclusivo de edición;</p> | <p>VI. Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;</p> <p>VII. Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;</p> <p>VIII. Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirá derecho exclusivo de edición;</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios

comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su

autor, la creación de una obra original;

IX. El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión, y

X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las

escalas métricas.

Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios

comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su

autor, la creación de una obra original;

IX. El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión, y

X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las

escalas métricas.

***XI. Las obras frutos del intelecto generadas por medio de Inteligencias Artificiales por las cuales se modifique o apropie de obras autorales ya existentes o se transgrede el enfoque original de estas mismas ya sea audio visual, fonético o de material escrito sin previa autorización por escrito del Autor moral de dichos derechos como lo dispone el artículo 21 de la presente ley.***



|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

|                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TEXTO PROPUESTO PARA ADICIONARSE</b>                                          |
| <b>CAPÍTULO IV</b><br><b>De las inteligencias artificiales y su utilización.</b> |

**Artículo 239.-** Se entenderá para efectos de la presente ley por Inteligencia Artificial, aquel sistema informático que puede llevar a cabo tareas o desarrollar cualquier tipo de obra con y sin la intervención pura del hombre.

**Artículo 240.-** Queda prohibido lucrar, promocionar o adquirir cualquier tipo de ingreso y beneficio por medio de obras realizadas por terceros y alteradas o modificadas por medio de Inteligencias artificiales sin el previo consentimiento del autor moral principal.

**Artículo 240 Bis.-** Se entenderá de tal manera que las obras fruto de una inteligencia artificial no podrán ser Protegidas como independientes sin previa autorización del autor principal, siendo una excepción a lo previsto en el Artículo 4, inciso C fracción II, respecto de su origen Derivado de la presente ley.

**Artículo 241.-** Toda autorización para el uso y aprovechamiento al igual que para su modificación y promoción por medio de Inteligencias artificiales de obras y materiales fonéticos, escritos, audiovisuales y fotográficos quedará limitado a los intereses contractuales que el autor moral y patrimonial de estos acuerde ante documento físico presentado al Instituto encargado de reconocer los derechos autorales.

**Artículo 242.-** Se permite la justa explotación de una obra creada bajo inteligencia artificial cuando las ganancias y beneficios de los derechos patrimoniales puedan verse repartidos en partes iguales a excepción de que se pacte lo contrario por los interesados, frente al Usuarios de la IA creadora de la nueva obra y el titular de los derechos morales primigenios de la obra que se haya tomado en cuestión como base.

**Artículo 243.-** Cualquier obra realizada por inteligencia artificial sin previa autorización del titular de los derechos tanto morales como patrimoniales que

genere algún beneficio indirecto por su publicación o difusión mediante redes sociales, medios propagandísticos convencionales o cualquier vía electrónica existente o por existir será retirado de los medios antes citados a excepción de que el titular de dichos derechos otorgue su autorización.

**Artículo 244.-** Los derechos patrimoniales compartidos en coautoría entre creadores, usuarios de inteligencias artificiales y autores primigenios de estos derechos frente a una obra elaborada por una IA se acatarán por lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley salvo se pacte lo contrario mediante contrato previo.

En igual medida se regirán por lo dispuesto en el Artículo 152 de la presente ley cuando se tratase de obras realizadas por inteligencia artificial que resalten enfoques culturales de la Nación o que sean obras ya anteriormente denominadas de Dominio público.

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona la Fracción XI al Artículo 14 de la Ley Federal de Derechos de Autor y se adiciona Capítulo IV de las Inteligencias Artificiales y su utilización, de la misma ley, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 14.-**

XI. Las obras frutos del intelecto generadas por medio de Inteligencias Artificiales por las cuales se modifique o apropie de obras autorales ya existentes o se transgrede el enfoque original de estas mismas ya sea audio visual, fonético o de material escrito sin previa autorización por escrito del



Autor moral de dichos derechos como lo dispone el artículo 21 de la presente ley.

## TEXTO PROPUESTO PARA ADICIONARSE

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS INTELIGENCIAS ARTIFICIALES Y SU UTILIZACIÓN.

Artículo 239.- Se entenderá para efectos de la presente ley por Inteligencia Artificial, aquel sistema informático que puede llevar a cabo tareas o desarrollar cualquier tipo de obra con y sin la intervención pura del hombre.

Artículo 240.- Queda prohibido lucrar, promocionar o adquirir cualquier tipo de ingreso y beneficio por medio de obras realizadas por terceros y alteradas o modificadas por medio de Inteligencias artificiales sin el previo consentimiento del autor moral principal.

Artículo 240 Bis.- Se entenderá de tal manera que las obras fruto de una inteligencia artificial no podrán ser Protegidas como independientes sin previa autorización del autor principal, siendo una excepción a lo previsto en el Artículo 4, inciso C fracción II, respecto de su origen Derivado de la presente ley.

Artículo 241.- Toda autorización para el uso y aprovechamiento al igual que para su modificación y promoción por medio de Inteligencias artificiales de obras y materiales fonéticos, escritos, audiovisuales y fotográficos quedará limitado a los intereses contractuales que el autor moral y patrimonial de

estos acuerde ante documento físico presentado al Instituto encargado de reconocer los derechos autorales.

Artículo 242.- Se permite la justa explotación de una obra creada bajo inteligencia artificial cuando las ganancias y beneficios de los derechos patrimoniales puedan verse repartidos en partes iguales a excepción de que se pacte lo contrario por los interesados, frente al Usuarios de la IA creadora de la nueva obra y el titular de los derechos morales primigenios de la obra que se haya tomado en cuestión como base.

Artículo 243.- Cualquier obra realizada por inteligencia artificial sin previa autorización del titular de los derechos tanto morales como patrimoniales que genere algún beneficio indirecto por su publicación o difusión mediante redes sociales, medios propagandísticos convencionales o cualquier vía electrónica existente o por existir será retirado de los medios antes citados a excepción de que el titular de dichos derechos otorgue su autorización.

Artículo 244.- Los derechos patrimoniales compartidos en coautoría entre creadores, usuarios de inteligencias artificiales y autores primigenios de estos derechos frente a una obra elaborada por una IA se acatarán por lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley salvo se pacte lo contrario mediante contrato previo.

En igual medida se registrarán por lo dispuesto en el Artículo 152 de la presente ley cuando se tratase de obras realizadas por inteligencia artificial que resalten enfoques culturales de la Nación o que sean obras ya anteriormente denominadas de Dominio público.



**TRANSITORIOS:**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación deberá emitir los lineamientos para el desarrollo, implementación y uso adecuado y ético de la inteligencia artificial a que se refiere el artículo 63 Bis.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de abril de 2025.

**COMISIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.**

**DIPUTADOS:**

---

Nombre Diputado(a)

---

Nombre Diputado(a)

---

Nombre Diputado(a)



Nombre Diputado(a)

\_\_\_\_\_  
Nombre Diputado(a)

Nombre Diputado(a)

\_\_\_\_\_  
Nombre Diputado(a)

\_\_\_\_\_  
Nombre Diputado(a)

\_\_\_\_\_  
Nombre Diputado(a)

\_\_\_\_\_  
Nombre Diputado(a)

\_\_\_\_\_  
Nombre Diputado(a)

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>